



## RESOLUCIÓN No. 527

“Por la cual se modifica y aclara la Resolución 421 del 01 de julio de 2021.”

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 1230 del 31 de diciembre de 2018, la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar ordenó dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado Octavo Administrativo de Circuito de Cartagena en fecha 28 de mayo de 2012, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No.1, a través de fallo del 3 de julio de 2014.

Que mediante escrito dirigido a la Tesorería Departamento de Bolívar mediante EXT-BOL- 21-015588 del 8 de junio del 2021, el Doctor FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON , radica ante la Gobernación de Bolívar escrito firmado por sus mandantes, herederos del señor JUAN SABLAZA NIÑO (q.e.p.d) en el cual reconocen y aceptan la forma en la que deben hacerse los pagos reconocidos por Sentencia, así como aporta el número de cuenta 085-15043358 de Bancolombia en la que se deben consignar las sumas reconocidas a cada uno de ellos y el poder legalmente autenticado y que le fue conferido.

Que en el artículo Octavo de la Resolución No 421 del 10 de julio, la cual aclara la Resolución 294 del 10 de mayo del 2021, por un error de transcripción se colocó el último número de la cedula de ciudadanía del abogado Doctor FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON, apoderado de los herederos un numero errado, por lo tanto se debe corregir el error y subsanar indicando que el número de cedula correcto del Doctor FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON corresponde al 73.138.637 y no el que por error quedo registrado en el artículo octavo de la citada resolución, esto es, 73.138.638.

Que el Doctor FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON, radico mediante correo electrónico [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co), los días 29 de julio y 4 de agosto del 2021 oficio donde solicita la corrección de su cedula de ciudadanía, dentro del acto administrativo, aportando fotocopia de su cedula de ciudadanía, certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la cual se ratifica su número de cedula, con lo cual se podrá proceder a la cancelación de lo ordenado en la Sentencia del 28 de mayo de 2012.

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el*





*acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR** el error formal de digitación del número de cedula del Doctor **FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCON**, indicando que el número correcto de su cedula de ciudadanía es **73.138.637**, con lo cual queda subsanado el error en que se incurrió en el Artículo Octavo de la Resolución No. 421 de julio 10 de 2021, por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución 294 del 10 de mayo de 2021, mediante la cual se le da cumplimiento a una la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Circuito de Cartagena en fecha 28 de mayo de 2012, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No.1, a través de fallo del 3 de julio de 2014.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL

Dado en Turbaco, a los 11 de agosto de 2021

**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN**  
Secretaria General  
Gobernación del Departamento de Bolívar

**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Reviso: DELANIS VILLEGAS SALAS –Jefe Oficina Jurídica SED   
Elaboró: LEISY MIRLEY BITAR TABORDA. PU. Oficina Jurídica SED

